



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO  
26 JUN 2024

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 12:56hr

FIRMA: A.V.B.

Mérida, Yucatán, a 4 de junio de 2024.

## H. Congreso del Estado de Yucatán:

**Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**

### Exposición de motivos

#### *Marco jurídico aplicable*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 113, último párrafo, que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

El artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que el Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

En ese sentido, mediante Decreto 128/2019, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 14 de noviembre de 2019, se reguló, en el artículo 75 Quinquies de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es investigar, perseguir y consignar ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

De igual manera, el transitorio tercero del referido decreto, se establece que en tanto se expiden las modificaciones a la legislación aplicable a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, esta ejercerá las atribuciones y competencias que las leyes vigentes otorgan a la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Por otro lado, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, regula el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Así, la referida ley local dispone, en su artículo 15, que el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público y del dominio privado, cuya propiedad corresponde a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios del estado.

Con respecto a los bienes sujetos al régimen del dominio público, la ley antes mencionada determina, en términos de su artículo 16, que dichos bienes son los de uso común, los destinados a un servicio público y los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, entre otros.

En este punto, cabe destacar que, de acuerdo con el artículo 17 de la ley en comento, los bienes del dominio público del estado y de los municipios son inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre otras características.

El artículo 20 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece que los bienes del dominio público de uso común son aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del estado y de los municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos aplicables en la materia. Algunos de estos bienes son las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal; los montes, los bosques y las aguas que no sean de la Federación o de los particulares; y las plazas, las calles, las avenidas, los viaductos, los paseos, los jardines y los parques públicos.

Por su parte, el artículo 21 de dicha ley local dispone que los bienes del dominio público destinados a un servicio público son aquellos que utilizan para el desarrollo de sus funciones los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios, o los que se destinen para la prestación de servicios públicos o las actividades equiparables a estos.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

Ahora bien, en cuanto a los bienes sujetos al régimen del dominio privado, la ley de la materia prevé, de conformidad con su artículo 28, que son aquellos muebles o inmuebles que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común ni al servicio público, y su adquisición, su naturaleza y sus derechos se rigen por esa ley y las demás disposiciones legales supletorias del derecho privado y administrativo.

En este tenor, el artículo 32 de la ley antes citada dispone los actos jurídicos que se pueden celebrar con los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios; entre los cuales se señala el previsto en la fracción V de este artículo, correspondiente a la transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la Federación, del estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, así como que, cuando el donante sea el estado se requerirá la autorización del Congreso del estado.

Finalmente, en términos de los artículos 25, párrafo primero, y 50 de la referida ley, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios podrán celebrar los actos jurídicos previstos en el artículo 32 de dicha ley, respecto a los bienes inmuebles del dominio público, que sean de uso común o que estén destinados a un servicio público, siempre que conste previamente un acuerdo de desincorporación y se cumplan los requisitos necesarios para el acto jurídico que se pretenda realizar con dichos bienes.

#### *Situación jurídica del inmueble*

El Gobierno del Estado de Yucatán adquirió la plena de propiedad de la finca urbana número 86038 ubicada con el número 445 A de la calle 43, de la localidad y municipio de Mérida, con motivo de la compraventa otorgada mediante escritura pública de fecha 10 de marzo de 1947 pasada ante la fe del licenciado Víctor Manuel Correa Rachó, en ese entonces titular de la notaría número uno del estado, con sede en la ciudad de Mérida. Dicho instrumento obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número 364583, a folios 209, partida 1, tomo 34, letra E, volumen único del Libro Primero de Urbanas, con el folio electrónico 592196.

El M.A.P. Carlos Alfonso Murillo Kú, fiscal especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, a través del oficio FECC/DF/110/2023 de 14 de diciembre de 2023 solicitó al ingeniero Roberto Eduardo Suárez Coldwell, secretario de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Administración y Finanzas, la ocupación del inmueble referido en el párrafo anterior porque requiere mayor espacio para su eficiencia operativa, ya que actualmente las distribuciones de sus áreas se encuentran en la Fiscalía General del Estado.

El 15 de enero de 2024 mediante acuerdo de afectación de uso para organismos autónomos número SAF/BI.001/2024 del expediente 516, el licenciado Jorge Góngora Medina, director general de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes de la Secretaría de Administración y Finanzas otorga a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán representado en ese acto por el M.A.P. Carlos Alfonso Murillo Kú, fiscal especializado en Combate a la Corrupción del estado la afectación de uso y ocupación de una superficie aproximada de terreno de 2,440.86 m<sup>2</sup> y de construcción de 691.31 m<sup>2</sup> del bien inmueble que nos ocupa en esta iniciativa, cuyo destino que se dará al espacio físico afectado son las oficinas de la citada fiscalía.

En fecha 6 de marzo de 2024, el M.A.P. Carlos Alfonso Murillo Kú, fiscal especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, solicitó al Gobernador del Estado de Yucatán, Lic. Mauricio Vila Dosal, la donación, a favor de dicho organismo autónomo, del inmueble al que se refiere esta iniciativa, con el fin de consagrar la sede de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

Por lo que, para atender la solicitud de donación efectuada por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán y así contribuir al cumplimiento de su objeto, resulta conveniente donar en su favor el inmueble referido.

#### *Proceso de desincorporación*

La Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece, en su artículo 2, fracción XI, que la desincorporación es el acto por el cual un bien pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público.

Como resultado de este acto, cuando un bien pasa del dominio público al dominio privado, pierde las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, entre otras, que tienen los bienes de dominio público del estado y de los municipios, en términos del artículo 17 de la ley.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

El artículo 8, fracciones III y IV, de la mencionada ley, dispone que la persona titular del Poder Ejecutivo del estado tiene entre sus facultades y obligaciones, emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio estatal, y a expedir acuerdos delegatorios para la realización de actos de incorporación o desincorporación de estos bienes.

En este sentido, el artículo 32, fracción V, de la citada ley determina que los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios podrán ser objeto, entre otros, de transmisión de la propiedad por la vía de donación, en favor de la Federación, del estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos. Asimismo, la propia fracción establece que, cuando el donante sea el estado, deberá obtenerse la autorización del Congreso del estado.

A su vez, el artículo 50 de la ley en materia de bienes señala que los bienes inmuebles del dominio público, de uso común o destinados a un servicio público que ya no sean útiles para estos fines pueden ser objeto de los actos jurídicos previstos en el artículo 32 de esta ley, siempre que conste previamente en un acuerdo de desincorporación y se cumplan los requisitos establecidos para el acto jurídico que se pretenda realizar con dicho bien.

Por otra parte, el 22 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SAF 87/2024 por el que se declara desincorporado un bien inmueble del Gobierno del Estado de Yucatán, por no ser útil para la prestación de un servicio público, el bien inmueble objeto de esta iniciativa.

Como resultado de esta desincorporación, el inmueble señalado ya no posee las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, entre otras, que tienen los bienes de dominio público del estado y de los municipios, en términos del artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán. Por lo tanto, al no poseer estas características, el inmueble referido puede ser objeto de diversos actos jurídicos previstos en el artículo 32 de dicha ley, como lo es la donación que por este medio se solicita.

Por lo tanto, toda vez que el bien inmueble referido ya forma parte del dominio privado, y que, de acuerdo con el artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se pretende destinarlo a la sede de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, para poder reforzar las garantías de independencia e imparcialidad, aunado a que se podrá optimizar la eficiencia operativa y contribuir a establecer una identidad para el referido organismo autónomo, resulta procedente solicitar la autorización del Congreso del estado para



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

donarlo a su favor, para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto.

De autorizarse esta donación, el Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Yucatán contribuirá a que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán a la prevención, investigación, detección y consigna ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**

**Artículo único. Donación**

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, del siguiente bien inmueble del patrimonio estatal:

"Solar con casa de mampostería, de dos pisos, ubicado en esta ciudad, municipio y departamento de Mérida, en la manzana ciento uno del cuartel quinto, número cuatrocientos cuarenta y cinco A de la calle cuarenta y tres, con diez y ocho metros sesenta y cinco centímetros de frente por sesenta y dos metros de fondo, y sus medidas parciales son: partiendo del vértice del ángulo suroeste, hacia el oriente, sobre la calle cuarenta y tres, mide diez y ocho metros sesenta y cinco centímetros; de este punto al norte, quince metros \*\*\* y cinco centímetros; de aquí al oriente \*\*\*\* ochenta y cinco centímetros; de aquí al \*\*\* metros cuarenta centímetros; de aquí al \*\*\* metros cinco centímetros; de aquí al norte veinte y dos metros setenta centímetros de aquí al oriente treinta y ocho metros cincuenta centímetros; de aquí al norte diez y nueve metros setenta centímetros; de aquí al poniente con inclinación al sur, sesenta y siete metros cincuenta centímetros y de aquí al sur, y punto de partida sobre la calle cincuenta y dos, mide sesenta y dos metros y linda al norte, predio número cuatrocientos treinta y dos de la calle cincuenta y dos; al oriente en una parte, predio de José G. Peniche y en otra predio cuatrocientos cuarenta y cinco y cuatrocientos cuarenta y tres de la calle cuarenta y tres; al sur, en una parte la calle cuarenta y tres y en otra parte predio número cuatrocientos cuarenta y tres y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

cuatrocientos cuarenta y tres A y cuatrocientos cuarenta y uno, de la calle cuarenta y tres y al poniente, la calle cincuenta y dos." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 8 de abril de 1947, bajo el número de inscripción 364583 y el folio electrónico 592196.

### Artículo transitorio

#### Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### Atentamente

  
Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán

  
Abog. Maria Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno